



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. 26
Fecha 4 de septiembre de 2000
Páginas 6

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM-43 del 4 de septiembre de 2000. "ASUNTO 1: Procedimientos para las operaciones de expansión y contracción monetaria"	1
Circular Reglamentaria Externa DSMAR-44 del 4 de septiembre de 2000. "ASUNTO 1: Control de riesgo para las operaciones de expansión y contracción monetaria"	3



MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO

Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM 43 de septiembre 4 de 2000

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

ASUNTO 1: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA

anunciado previamente por el Banco de la República. En el caso de que ello suceda, la (s) respectiva (s) oferta (s) será (n) anulada (s).

7.1.1 Negociación a través de sistemas electrónicos de transacción .

El Banco de la República podrá efectuar operaciones de expansión o contracción monetaria mediante la compra y/o venta definitiva de títulos a través del sistema electrónico de transacción operante seleccionado, ajustándose a sus condiciones y reglamentación. El cumplimiento de estas operaciones se efectuará por el Atlas II – DCV - SEBRA.

7.1.2 Negociación a través del SEBRA – Sistema de Subastas

El Banco recibirá las respectivas ofertas por el SEBRA-Sistema de Subastas, en el horario establecido en la comunicación previa.



MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO

Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM 43 de septiembre 4 de 2000

Destinatarios : Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

ASUNTO 1: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA

7.4.5 En el caso de que el monto ofrecido en la segunda vuelta supere el cupo anunciado para subastar, la asignación de este último se hará por prorrateo entre todos los Agentes Colocadores de OMAS que participaron en la segunda vuelta.

7.5. CUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES DEFINITIVAS

7.5.1 Cumplimiento de las operaciones aprobadas por el mecanismo de subasta

Las ofertas que resulten aprobadas en la primera y la segunda vuelta deben ser cumplidas irrevocablemente conforme a lo señalado en la convocatoria donde se anuncian las condiciones y características de la subasta, en la ciudad de cumplimiento indicada en la oferta.

Las operaciones a futuro tendrán como cumplimiento mínimo tres días hábiles.

El cumplimiento de las compras y/o ventas aprobadas de los TES Clase B mencionados, será realizado automáticamente por el Departamento de Fiduciaria y Valores a través del Sistema ATLAS II - DCV. Por tal razón, la operación queda condicionada, en el caso de las compras definitivas, a la existencia de los títulos ofertados en la cuenta del DCV de cada Agente, que éste haya



**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO
MONETARIO Y ANALISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 44 del 4 de septiembre de 2000

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos de Crédito, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER y FOGAFIN.

ASUNTO: 1 CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA.

Finalmente, si el Agente no realiza el pago o no entrega los títulos después de la segunda compensación correspondiente al segundo día de incumplimiento del contrato, el Banco de la República dispondrá de los títulos que han sido transferidos y, adicional a la multa anteriormente mencionada, impondrá una sanción consistente en restringir las operaciones de mercado abierto con el Banco de la República durante tres meses.

Las sanciones por incumplimiento descritas anteriormente se aplicarán sin perjuicio de que el Banco de la República pueda disponer de los títulos (recursos) que le hayan sido transferidos, en el evento del no pago (transferencia) de los recursos (títulos) al vencimiento del plazo acordado.

El número de errores e incumplimientos se contabilizará por el año corrido a partir de la ocurrencia del primer evento.

El Banco podrá rechazar las ofertas que presenten entidades en las situaciones previstas descritas anteriormente o en contra de los sanos usos y prácticas en el mercado de valores o que no sean representativas del mercado, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer a otras autoridades.

Los agentes colocadores de OMAs que incumplan una operación de compra definitiva y venta definitiva de títulos, en operaciones al contado o a futuro, tendrán, adicional a la suspensión temporal señalada más adelante, una sanción pecuniaria equivalente al mayor valor obtenido a partir de los dos siguientes cálculos:

- i) El producto del valor nominal de los títulos de la oferta incumplida y la diferencia entre el precio de mercado y el precio de corte en la subasta en la cual se adjudicó la oferta incumplida.

**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO
MONETARIO Y ANALISIS DE RIESGO****Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 44 del 4 de septiembre de 2000**

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos de Crédito, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER y FOGAFIN.

ASUNTO: 1 CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA.

El precio de mercado que se adoptará como indicador para estimar las sanciones a los intermediarios financieros será el precio "sucio" y se calculará de acuerdo con la siguiente metodología:

El precio sucio será equivalente al precio en el mercado secundario para el plazo y la denominación correspondiente del título negociado en el día del incumplimiento. Dicho precio se establecerá a partir de las fórmulas señaladas en el numeral 7 de la circular reglamentaria DSMAR-60 de Noviembre 17 de 1999, "condiciones para la liquidación de las operaciones monetarias del Banco de la República", reemplazando la variable T_{pres} -- (tasa de presentación)- por el valor correspondiente a la tasa de mercado.

La tasa de mercado se calculará a partir de los siguientes indicadores:

- 1) Los Indicadores Nacionales de Rentabilidad de Títulos de Tesorería vigentes (Curva de Rentabilidad Estimada de los títulos de Tesorería a tasa fija -CETES-, Índice para los TES tasa fija con vencimiento mayor a tres años, Índice nacional para títulos de Tesorería denominados en Unidades de Valor Real Constante) publicados por la Bolsa de Bogotá.
- 2) En caso en que no existan los indicadores nacionales de rentabilidad, se utilizará el Indicador de Rentabilidad títulos TES --IRTES- vigente, móvil de orden cinco, publicado por la Bolsa de Bogotá. Como referencia se tomará el indicador IRTES del rango de plazo en días al vencimiento en el cual se encuentre el título que fue negociado.
- 3) Si no existiera el IRTES, se tomará como referencia el promedio aritmético de la tasa de cierre del SEN en los últimos cinco días hábiles anteriores a la fecha del incumplimiento.
- 4) En caso que no existiera ninguno de los anteriores indicadores de referencia, se aplicará la metodología establecida en a continuación.



**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO
MONETARIO Y ANALISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 44 del 4 de septiembre de 2000

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos de Crédito, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER y FOGAFIN.

ASUNTO: 1 CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA.

- ii) El producto del valor nominal de los títulos ofertados y la tasa de interés efectiva máxima de las operaciones monetarias de expansión transitoria (tasa lombarda) adicionada en cinco puntos porcentuales, equivalente al número de días transcurridos entre la fecha de la subasta y la fecha de cumplimiento de la misma.

Sin perjuicio de los efectos descritos anteriormente, el Banco de la República restringirá temporalmente el acceso a las operaciones de mercado abierto (expansión y contracción) de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Incumplimiento operaciones al contado:

En caso de incumplimiento en las operaciones de contado el Banco de la República impondrá una sanción consistente en restringir las operaciones así:

Si el incumplimiento ocurre por primera vez el agente deberá abstenerse de presentar ofertas para operaciones de expansión y contracción por el término de **Tres (3) días calendario**, contados a partir del día hábil siguiente al del incumplimiento.

Si el incumplimiento ocurre por segunda vez el agente deberá abstenerse de presentar ofertas para operaciones de expansión y contracción por el término de **quince (15) días calendario**, contados a partir del día hábil siguiente al del incumplimiento.

Si el incumplimiento ocurre por tercera vez el agente deberá abstenerse de presentar ofertas para operaciones de expansión y contracción por el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir del día hábil siguiente al del incumplimiento.



**MANUAL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO
MONETARIO Y ANALISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 44 del 4 de septiembre de 2000

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos de Crédito, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FINAGRO, FEN, FINDETER y FOGAFIN.

ASUNTO: 1 CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA.

b) Incumplimiento Operaciones a Futuro

En caso de incumplimiento en las operaciones a futuro el Banco de la República impondrá una sanción consistente en restringir las operaciones así:

Si el incumplimiento ocurre por primera vez el agente deberá abstenerse de presentar ofertas para operaciones de expansión y contracción por el término de **Treinta (30) días calendario**, contados a partir del día hábil siguiente al del incumplimiento.

Si el incumplimiento ocurre por segunda vez el agente deberá abstenerse de presentar ofertas para operaciones de expansión y contracción por el término de **cuarenta y cinco (45) días calendario**, contados a partir del día hábil siguiente al del incumplimiento.

Si el incumplimiento ocurre por tercera vez el agente deberá abstenerse de presentar ofertas para operaciones de expansión y contracción por el término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir del día hábil siguiente al del incumplimiento.

El número de incumplimientos se contabilizará por el año corrido a partir de la ocurrencia del primer evento.

El Banco podrá rechazar las ofertas que presenten entidades en las situaciones previstas descritas anteriormente o en contra de los sanos usos y prácticas en el mercado de valores o que no sean representativas del mercado, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer a otras autoridades.